



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.881

Radicación: 2020-00011-00

En virtud a que la solicitud del señor REINEL PARRA TITIMBO se impetra para iniciar proceso de DIVORCIO, cuyo conocimiento radica en el Juzgado de Familia de la ciudad y como del art. 152 del C.G.P. se colige que la petición de amparo de pobreza se debe hacer ante el juez que deba conocer o este conociendo del proceso, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y proteger adecuadamente los derechos del peticionario se rechaza de plano la solicitud de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso y se ordenará remitirla al Juez Competente. Esto es al Juzgado de Familia de Calarcá, a fin de que asuma su conocimiento. Todo, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d45019036e25efc86a0e9b44d12b8909773b089a7a02cb6471160053caf9f58b

Documento generado en 24/11/2020 06:40:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**